

CAPÍTULO 15 TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 15.1: PUBLICACIÓN

Cada Parte se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general respecto de cualquier asunto cubierto por este Tratado se publiquen con prontitud o, cuando la publicación no sea practicable, estén disponibles de manera que las personas interesadas y la otra Parte puedan conocerlas.

ARTÍCULO 15.2: NOTIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. En la medida de lo posible, cada Parte notificará a la otra Parte cualquier medida vigente que la Parte considere pueda afectar materialmente el funcionamiento de este Tratado o afectar sustancialmente los intereses de esa otra Parte en virtud de este Tratado. Esta obligación se considerará cumplida en los casos en que la Parte ya siga los procedimientos de notificación y suministro de información establecidos en virtud de los Acuerdos de la OMC.

2. A petición de la otra Parte, una Parte proporcionará rápidamente información y responderá a las preguntas relativas a cualquier medida vigente, independientemente de que la otra Parte haya sido previamente notificada de dicha medida.

3. Toda notificación o información proporcionada en virtud de este Artículo se entenderá sin perjuicio de que la medida sea compatible con este Tratado.

ARTÍCULO 15.3: REVISIÓN Y APELACIÓN

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi-judiciales o administrativos que prevean la pronta revisión y, cuando se justifique, remedios apropiados para la corrección de las decisiones administrativas finales que afecten a las cuestiones comprendidas en este Tratado. Cada Parte se asegurará de que sus respectivos tribunales sean imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada de la aplicación administrativa y no tengan un interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará de que las partes en el procedimiento, con respecto a los tribunales o procedimientos a que se refiere el párrafo 1, tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus posiciones respectivas; y
- (b) una decisión motivada basada en las pruebas y presentaciones registradas o en el expediente recopilado por la autoridad administrativa, cuando así lo exija la legislación de la Parte.

3. Cada Parte se asegurará de que las decisiones que se describen en el párrafo 2(b) se apliquen y gobiernen la práctica de las oficinas o autoridades con respecto a la acción administrativa sobre esta cuestión. Si tales decisiones están sujetas a apelación o revisión según lo dispuesto en la legislación de la Parte, la Parte podrá esperar la conclusión de la apelación antes de garantizar la implementación y la gobernanza antes mencionadas.